



Intendencia de Prestadores
Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 31

SANTIAGO, 8 de ENE. de 2013

VISTOS:

- 1)** Lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del Artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en los Artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N° 1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/N° 1972, de 7 de diciembre de 2012, y en la Resolución Afecta SS/N° 57, de 4 de julio de 2012;
- 2)** La solicitud con ingreso N° 38, de 11 de abril de 2012, del Sistema Informático del Sistema de Acreditación y el ingreso N° 800411 de 25 de mayo de 2012, en la Agencia Regional del Libertador Bernardo O'Higgins de esta Superintendencia, doña **Claudia Silva Vásquez**, enfermera, R.U.N. N° 11.871.131-9, domiciliada en calle 7 Oriente, Casa 107, Loteo El Polo, Machalí, comuna de Rancagua, de la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, invocando la representación de la cuya razón social es "**SOCIEDAD ACREDITADORA GC&S SALUD LIMITADA**", por la que solicita que dicha sociedad sea autorizada como Entidad Acreditadora;
- 3)** Los Informes Técnicos, de fecha 8 de junio y 30 de noviembre, ambos del año 2012;
- 4)** Los Informes Jurídicos, emitidos mediante memoranda Nos. 163 y 304, de fechas 26 de junio y 14 de diciembre, respectivamente, ambos del año 2012;
- 5)** El acta de la sesión N° 3/2012, de 4 de julio de 2012, del Comité Asesor para la Evaluación de Solicitudes de Autorización de Entidades Acreditadoras, previsto en el numeral 3.4 de la Circular IP N° 1, de 2007;
- 6)** La Resolución Exenta IP N° 996, de 10 de septiembre de 2012, por la que no se dio lugar a la solicitud señalada en el N° 2 precedente;
- 7)** El Recurso de Reposición contra la Resolución Exenta IP N° 996, de 10 de septiembre de 2012, con ingreso N° 800700, de la Agencia de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, de 25 de septiembre de 2012;
- 8)** La Resolución Exenta IP N° 1060, de 28 de septiembre de 2012, por la cual se acogió a trámite el recurso señalado en el numeral anterior;

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante solicitud con ingreso N° 38, de 11 de abril de 2012, del sistema Informático del Sistema de Acreditación y el ingreso N° 800411 de 25 de mayo de 2012, en la Agencia Regional del Libertador Bernardo O'Higgins de esta Superintendencia, doña **Claudia Silva Vásquez**, enfermera, R.U.N. N° 11.871.131-9,

domiciliada en calle 7 Oriente, Casa 107, Loteo El Polo, Machalí, comuna de Rancagua, de la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, invocando la representación de la cuya razón social es "**SOCIEDAD ACREDITADORA GC&S SALUD LIMITADA**", presentó ante esta Intendencia de Prestadores una solicitud de autorización para dicha sociedad como entidad acreditadora de prestadores institucionales de salud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud;

2°.- Que dicha sociedad ha solicitado autorización para evaluar los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, para Atención Psiquiátrica Cerrada, para Centros de Diálisis, para Servicios de Esterilización, para Servicios de Imagenología, para Laboratorios Clínicos y para Servicios de Quimioterapia;

3°.- Que, según consta de la documentación acompañada a la solicitud, la antedicha "**SOCIEDAD ACREDITADORA GC&S SALUD LIMITADA**", posee la naturaleza jurídica de una sociedad colectiva comercial de responsabilidad limitada y fue constituida mediante escritura pública de fecha 20 de enero de 2012 otorgada ante el Señor Notario Público de Rancagua, don Ernesto Moyano Peredo, instrumento que se encuentra inscrito a fojas 136, N° 171, del Registro de Comercio del año 2012 y cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de febrero de 2012. Posee el R.U.T. N° 76.197.057-7, verificado ante el Servicio de Impuestos Internos, y se encuentra domiciliada en calle 7 Oriente, Casa 107, Loteo El Polo, Machalí, comuna de Rancagua;

4°.- Que, atendido el mérito de los informes técnico y jurídico, de fechas 8 de junio y 26 de junio, respectivamente, ambos de 2012, y de las recomendaciones del Comité Asesor para la Evaluación de Solicitudes de Autorización de Entidades Acreditadoras, previsto en el numeral 3.4 de la Circular IP N° 1, de 2007, según consta en el acta de su sesión N° 3/2012, de 4 de julio de 2012, mediante Resolución Exenta IP N° 996, de 10 de septiembre de 2012, no se dio lugar a la solicitud de autorización como Entidad Acreditadora presentada por la "**SOCIEDAD ACREDITADORA GC&S SALUD LIMITADA**", señalada en el N° 2 de los Vistos precedentes, en virtud de las siguientes principales motivaciones:

- a)** El cuerpo de evaluadores de la entidad solicitante carecía de la suficiencia exigida por el Artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud;
- b)** La solicitante, doña Claudia Silva Vásquez, no acreditó suficientemente su personería para representar a la sociedad; y
- c)** El objeto o giro social de la solicitante no comprendía la ejecución de procedimientos de acreditación de prestadores institucionales de salud en el marco del Sistema de Acreditación regulado por el reglamento antes señalado.

5°.- Mediante presentación con ingreso N° 800700, de la Agencia de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, de fecha 25 de septiembre de 2012, las representantes de la sociedad "**SOCIEDAD ACREDITADORA GC&S SALUD LIMITADA**", señoras Paula Adriana Paz Guzmán y Claudia Alejandra Silva Vásquez, dedujeron Recurso de Reposición contra la Resolución Exenta IP N° 996, de 10 de septiembre de 2012, señalada en el numeral anterior, recurso que fundan en nuevos antecedentes acompañados por ellas ante esta Superintendencia en esta oportunidad, y que no se habían ingresado con anterioridad a esta Superintendencia, los cuales consisten, básicamente, en los siguientes:

- a)** Copia auténtica de la escritura pública de modificación de los estatutos de la sociedad "**SOCIEDAD ACREDITADORA GC&S SALUD LIMITADA**", de fecha 12 de septiembre de 2012, otorgada ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Rancagua, don Jaime Bernal Valenzuela, mediante la cual se modifica la Cláusula Tercera del contrato de sociedad, ampliando el giro de la misma a que éste también comprenda "**la ejecución de procedimientos de acreditación de prestadores de salud en el marco del Sistema de Acreditación a que se refiere el**

“Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud”, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud”. La referida modificación estatutaria fue formalizada regularmente, mediante su publicación en el Diario Oficial con fecha 14 de septiembre de 2012 y su inscripción en el Conservador de Comercio de Rancagua, a fojas 1149, bajo el N° 1238 del Registro de Comercio del año 2012, de todo lo cual se acompaña constancia documental auténtica;

b) Nómina de cuatro nuevos evaluadores, a saber:

- i. Doña Ana Virginia Pavez Quinteros, de profesión enfermera, R.U.N. N° 6.684.473-0;
- ii. Doña Daniza Francesca Saavedra Canales, de profesión kinesióloga, R.U.N. N° 15.062.953-5;
- iii. Doña Patricia Ximena Silva Salamanca, de profesión Tecnólogo Médico con Mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, R.U.N. N° 14.202.050-5; y
- iv. Doña María Teresa Jorquera Hormazábal, de profesión enfermera, R.U.N. N° 9.179.769-0;

c) Antecedentes adicionales respecto de evaluadores presentados en su solicitud original, tales como certificados de cursos y de post grado, de algunos de ellos;

d) Documentos relativos a su solicitud de autorización en el Sistema Informático del Sistema de Acreditación de esta Superintendencia suscritos por las socias, señoras Paula Adriana Paz Guzmán y Claudia Alejandra Silva Vásquez.

e) “Carta Poder” mediante la cual doña Paula Adriana Paz Guzmán confiere mandato a su socia y coadministradora, doña Claudia Alejandra Silva Vásquez, para que esta última, individualmente, represente a la sociedad “SOCIEDAD ACREDITADORA GC&S SALUD LIMITADA” ante esta Superintendencia en el procedimiento de la obtención de su autorización como Entidad Acreditadora.

6°.- Con fecha 28 de septiembre de 2012, mediante la Resolución Exenta IP N° 1060, se acogió a trámite el Recurso de Reposición antes señalado, ordenándose la evacuación de un Informe Técnico respecto de los fundamentos del antedicho recurso deducido y, especialmente, respecto de los nuevos antecedentes acompañados.

7°.- Análisis del Informe Técnico ordenado por la Resolución Exenta IP N° 1060, de 28 de septiembre de 2012:

A.- Con fecha 29 de noviembre de 2012, se emite por la Analista de esta Intendencia, doña Teresa Liliana Muñoz Hernández, el Informe Técnico ordenado por la Resolución Exenta IP N° 1060, de 28 de septiembre de 2012, el que se adjunta al Memorándum N° 292, de 30 de noviembre de 2012, dirigido por dicha Analista a esta abogado informante.

1) Respecto de la Directora Técnica propuesta por la entidad recurrente, doña **Claudia Alejandra Silva Vásquez, R.U.N. N° 11.871.131-9, de profesión enfermera-matrona:**

a) El Informe concluye que los antecedentes acompañados permiten probar que esta profesional cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud (en adelante, “el Reglamento”);

b) Se observa que el informe ha dado por cumplido los requisitos antes referidos, mediante antecedentes documentales auténticos;

c) Este informante, además, constata que dicha Directora Técnica tiene su título profesional de enfermera-matrona inscrito en el Registro Público de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia bajo el N° **89757**;

2) Respeto del Cuerpo de Evaluadores propuesto por la entidad recurrente, el Informe Técnico concluye:

a) Que cumplen con los requisitos exigidos a su respecto por el Artículo 10 del Reglamento, las siguientes profesionales:

- i. La profesional propuesta como Directora Técnica, antes señalada, quien actualmente integra el cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora "ACES Limitada";
- ii. Doña Pamela Adriana Paz Guzmán, R.U.N. N° 11.835.300-5, de profesión enfermera-matrona, cuyo título profesional se encuentra inscrito en el Registro Público de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia bajo el N° 89733, quien actualmente integra el cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora "Hurtado y Carrasco Limitada";
- iii. Doña Norma Angélica Paiva Guzmán, R.U.N. N° 9.819.169-0, de profesión enfermera-matrona, cuyo título profesional se encuentra inscrito en el Registro Público de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia bajo el N° 104880; y quien actualmente no integra el cuerpo de evaluadores de ninguna otra Entidad Acreditadora;
- iv. Doña Ana Virginia Pavez Quinteros, R.U.N. N° 6.684.473-0, de profesión enfermera, cuyo título profesional se encuentra inscrito en el Registro Público de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia bajo el N° 26248; y quien actualmente no integra el cuerpo de evaluadores de ninguna otra Entidad Acreditadora;
- v. Doña Daniza Francesca Saavedra Canales, R.U.N. N° 15.062.953-5, de profesión kinesióloga, cuyo título profesional se encuentra inscrito en el Registro Público de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia bajo el N° 119488; y quien actualmente no integra el cuerpo de evaluadores de ninguna otra Entidad Acreditadora;
- vi. Doña Patricia Ximena Silva Salamanca, R.U.N. N° 14.202.050-5, de profesión Tecnólogo Médico con Mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, cuyo título profesional se encuentra inscrito en el Registro Público de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia bajo el N° 68005; y quien actualmente no integra el cuerpo de evaluadores de ninguna otra Entidad Acreditadora;
- vii. Doña María Teresa Jorquera Hormazábal, R.U.N. N° 9.179.769-0, de profesión enfermera, cuyo título profesional se encuentra inscrito en el Registro Público de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia bajo el N° 60674; y quien actualmente no integra el cuerpo de evaluadores de ninguna otra Entidad Acreditadora;
- viii. Doña Patricia Isabel Rojo Bordones, R.U.N. N° 11.721.923-2, de profesión enfermera, cuyo título profesional se encuentra inscrito en el Registro Público de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia bajo el N° 86627; y quien actualmente no integra el cuerpo de evaluadores de ninguna otra Entidad Acreditadora;
- ix. Doña Fabiola Angélica Muñoz Duhart, R.U.N. N° 12.157.971-5, de profesión enfermera, cuyo título profesional se encuentra inscrito en el Registro Público de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia bajo el N° 92621; y quien actualmente no integra el cuerpo de evaluadores de ninguna otra Entidad Acreditadora;
- x. Doña Sandra Rosa Fuenzalida Gaete, R.U.N. N° 13.003.658-9, de profesión enfermera, cuyo título profesional se encuentra inscrito en el Registro Público de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia bajo el N°

92451 ; y quien actualmente no integra el cuerpo de evaluadores de ninguna otra Entidad Acreditadora;

- xi. Doña Mónica de las Mercedes Arteaga Gutiérrez, R.U.N. N° 10.246.157-6, de profesión enfermera, cuyo título profesional se encuentra inscrito en el Registro Público de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia bajo el N° 91414; y quien actualmente no integra el cuerpo de evaluadores de ninguna otra Entidad Acreditadora; y

b) Que no cumplen con los requisitos exigidos a su respecto en el Artículo 10 del Reglamento, las siguientes profesionales:

- i. Doña María Margarita Pérez Guerrero, R.U.N. N° 12.691.340-0, de profesión matrona, por carecer de suficiente formación universitaria en calidad en salud; y
- ii. Doña Claudia Paz Yáñez Pavez, R.U.N. N° 12.691.340-0, de profesión enfermera-matrona, por no haberse probado su experiencia laboral ni demostrar suficiente formación universitaria en calidad en salud.

c) El Informe constata que la solicitante ha probado el cumplimiento de los requisitos que el Reglamento exige para aprobar la incorporación de los profesionales señalados en la letra a) anterior mediante los respectivos antecedentes documentales, los que se encuentran debidamente autenticados.

d) Además, la solicitante ha probado vinculaciones contractuales civiles con cada uno de los profesionales señalados en la letra a) anterior, mediante el acompañamiento de los respectivos contratos "de prestación de servicios", todos los cuales contienen una cláusula de duración por un año, plazo que es renovable tácita y sucesivamente si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término.

e) Atendido lo anterior, el Informe Técnico declara que la entidad solicitante **cumple con el nuevo requisito** que establece el Artículo 10 del Reglamento, modificado por el D.S. N° 12, de 2012, del Ministerio de Salud (publicado en el Diario Oficial del 16 de agosto de 2012), en cuanto a que **las nuevas entidades que se autoricen deben demostrar la posesión de un cuerpo de, a lo menos, 8 evaluadores exclusivos**, esto es, que no integran los cuerpos de evaluadores de ninguna otra entidad, ya que, en el caso en análisis, la entidad solicitante cuenta con un número de 9 evaluadores exclusivos, siendo deber de la entidad velar por mantener el mínimo reglamentario antes señalado.

3) Respecto de la infraestructura física y personal de apoyo de la entidad solicitante: Tras haberse efectuado la correspondiente visita inspectiva a las oficinas de la entidad, ubicadas en Avenida Einstein N° 449, Manzanal, ciudad de Rancagua, con fecha 28 de noviembre de 2012, se concluye que la entidad cuenta con la infraestructura y personal de apoyo necesario para su adecuado funcionamiento, requisito exigido por el inciso final del Artículo 10 del Reglamento.

B.- Conclusiones del Informe Técnico en análisis: El Informe Técnico de 29 de noviembre de 2012, concluye que la "SOCIEDAD ACREDITADORA GC&S SALUD LIMITADA" cumple con los requisitos técnicos exigidos en los Artículos 10, 11 y 12 del Reglamento y, en consecuencia, propone:

1° Aprobar la designación de doña Claudia Silva Vásquez, R.U.N. N° 11.871.131-9, de profesión enfermera-matrona, como Directora Técnica de la Entidad;

2° Aprobar la integración al cuerpo de evaluadores de la Entidad de los once (11) profesionales señalados en la letra a) del N° 2) precedente;

3° Rechazar la incorporación de los dos profesionales señalados en la letra b) del N° 2) precedente; y

4° Autorizar a la sociedad solicitante para evaluar los siguientes Estándares de Acreditación, atendidas las competencias técnicas demostradas de su cuerpo de evaluadores:

- i. Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;
- ii. Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada;
- iii. Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis; y
- iv. Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos.

8°.- Que en relación a los fundamentos jurídicos que se tuvieron en vista para no dar lugar a la solicitud de autorización de marras mediante la Resolución Exenta IP N° 996, de 10 de septiembre de 2012, impugnada por el recurso de reposición en análisis, debe señalarse que el Informe Jurídico contenido en el Memorándum N° 304, de 14 de diciembre de 2012, concluye que **"se deben tener por subsanadas las deficiencias jurídicas que fueron parte del fundamento para el rechazo a la autorización solicitada, según lo dispuesto en la Resolución Exenta IP N° 996, de 10 de septiembre de 2012"**. Que, en consecuencia, se debe concluir que la solicitante se encuentra debidamente representada en el presente procedimiento y que está constituida por una persona jurídica regularmente constituida, cuyo giro u objeto social le permite la ejecución de procedimientos de acreditación de prestadores institucionales de salud en el marco del Sistema de Acreditación a que se refiere el Reglamento. Lo anterior, atendidos los siguientes antecedentes acompañados por la solicitante con posterioridad a la resolución impugnada:

a) Documento denominado "Carta Poder", mediante la cual doña Paula Adriana Paz Guzmán, cuya firma fue autorizada notarialmente con fecha 25 de septiembre de 2005, confiere mandato a su socia y coadministradora, doña Claudia Alejandra Silva Vásquez, para que esta última, individualmente, represente a la sociedad "SOCIEDAD ACREDITADORA GC&S SALUD LIMITADA" ante esta Superintendencia en el procedimiento de la obtención de su autorización como Entidad Acreditadora;

b) Copia auténtica de la escritura pública de modificación de los estatutos de la sociedad denominada "SOCIEDAD ACREDITADORA GC&S SALUD LIMITADA", de fecha 12 de septiembre de 2012, otorgada ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Rancagua, don Jaime Bernales Valenzuela, mediante la cual se modifica la Cláusula Tercera del contrato de sociedad, ampliando el giro de la misma para que éste también comprenda **"la ejecución de procedimientos de acreditación de prestadores de salud en el marco del Sistema de Acreditación a que se refiere el "Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud"**.

9°.- Que, atendido lo concluido en los Informes Técnico y Jurídico referidos en los dos numerales precedentes, resulta necesario concluir que todas las deficiencias, tanto técnicas como jurídicas, que fundamentaron el rechazo a la solicitud de autorización como Entidad Acreditadora de la "SOCIEDAD ACREDITADORA GC&S SALUD LIMITADA" mediante la Resolución Exenta IP N° 996, de 10 de septiembre de 2012, han sido subsanadas, por lo que **se acogerá el recurso de reposición señalado en el N° 7) de los Vistos precedentes, dejándose sin efecto la Resolución Exenta IP N° 996, de 10 de septiembre de 2012** y se dará lugar a la solicitud N° 38, de 11 de abril de 2012, del Sistema Informático del Sistema de Acreditación, en orden a que se autorice el funcionamiento, como Entidad Acreditadora, de la "SOCIEDAD ACREDITADORA GC&S SALUD LIMITADA", representada en el presente procedimiento por doña Claudia Silva Vásquez, enfermera, R.U.N. N° 11.871.131-9, domiciliada en calle 7 Oriente, Casa 107, Loteo El Polo, Machalí, comuna de Rancagua, de la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, limitándose dicha autorización a la evaluación de los Estándares Generales de Acreditación que recomienda el Informe

Técnico, de 29 de noviembre de 2012, según se refiere en el Considerando N°7 precedente;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confiere la normativa legal y reglamentaria antes citada, así como la restante normativa legal aplicable,

RESUELVO:

1° HA LUGAR al Recurso de Reposición contra la Resolución Exenta IP N° 996, de 10 de septiembre de 2012, ingresado con N° 800700, en la Agencia de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, el 25 de septiembre de 2012, y, en consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** dicha resolución.

2° Atendido lo anterior, ACÓGESE la solicitud de autorización como Entidad Acreditadora N° 38, de 11 de abril de 2012, del Sistema Informático del Sistema de Acreditación y **AUTORÍZASE** para funcionar como Entidad Acreditadora a la **"SOCIEDAD ACREDITADORA GC&S SALUD LIMITADA"**, representada en el presente procedimiento por doña Claudia Silva Vásquez, enfermera, R.U.N. N° 11.871.131-9, domiciliada en calle 7 Oriente, Casa 107, Loteo El Polo, Machalí, comuna de Rancagua, de la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

3° DECLÁRASE que la antedicha autorización **sólo habilita a la "SOCIEDAD ACREDITADORA GC&S SALUD LIMITADA" para la evaluación de los siguientes Estándares del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud**, regulado por el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud, a saber:

- a) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;
- b) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada;
- c) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis; y
- d) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos.

Sin perjuicio de lo anterior la Entidad Acreditadora, podrá solicitar la ampliación de su autorización para evaluar otros Estándares de Acreditación que se encuentren vigentes, probando las competencias técnicas para ello y cumpliendo con los demás requisitos legales.

4° NO HA LUGAR a la solicitud de la "SOCIEDAD ACREDITADORA GC&S SALUD LIMITADA" para evaluar los Estándares de Acreditación los Estándares Generales de Acreditación para para Atención Psiquiátrica Cerrada, para Servicios de Esterilización, para Servicios de Imagenología y para Servicios de Quimioterapia Ambulatoria.

5° APRUÉBASE como **Directora Técnica** de la Entidad Acreditadora antes referida a doña **Claudia Alejandra Silva Vásquez**, R.U.N. N° 11.871.131-9, de profesión enfermera-matrona;

6° APRUÉBASE, asimismo, la siguiente composición del cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora que por este acto se autoriza:

- 1) **Claudia Alejandra Silva Vásquez**, R.U.N. N° 11.871.131-9, de profesión enfermera-matrona;
- 2) **Pamela Adriana Paz Guzmán**, R.U.N. N° 11.835.300-5, de profesión enfermera-matrona;
- 3) **Norma Angélica Paiva Guzmán**, R.U.N. N° 9.819.169-0, de profesión enfermera-matrona;
- 4) **Ana Virginia Pavez Quinteros**, R.U.N. N° 6.684.473-0, de profesión enfermera;
- 5) **Daniza Francesca Saavedra Canales**, R.U.N. N° 15.062.953-5, de profesión kinesióloga;

- 6) **Patricia Ximena Silva Salamanca**, R.U.N. N° 14.202.050-5, de profesión Tecnólogo Médico con Mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre;
- 7) **María Teresa Jorquera Hormazábal**, R.U.N. N° 9.179.769-0, de profesión enfermera;
- 8) **Patricia Isabel Rojo Bordones**, R.U.N. N° 11.721.923-2, de profesión enfermera;
- 9) **Fabiola Angélica Muñoz Duhart**, R.U.N. N° 12.157.971-5, de profesión enfermera;
- 10) **Sandra Rosa Fuenzalida Gaete**, R.U.N. N° 13.003.658-9, de profesión enfermera; y
- 11) **Mónica de las Mercedes Arteaga Gutiérrez**, R.U.N. N° 10.246.157-6, de profesión enfermera.

7° NO HA LUGAR a la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad solicitante de las siguientes profesionales, en virtud de los fundamentos señalados en el Informe Técnico referido en el Considerando 7° precedente:

- 1) **María Margarita Pérez Guerrero**, R.U.N. N° 12.691.340-0, de profesión matrona; y
- 2) **Claudia Paz Yáñez Pavez**, R.U.N. N° 12.691.340-0, de profesión enfermera-matrona.

8°.- PREVIÉNESE a la Entidad Acreditadora autorizada en los siguientes sentidos:

a) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, **mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente** acreditada en el presente procedimiento, **informando a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y personal de apoyo**, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **tan pronto tales cambios ocurran**;

b) Para que, especialmente, tenga que presente el apercibimiento de revocación de la autorización que se otorga por el presente acto, en caso de **no mantener permanentemente una vinculación jurídica válida con, a lo menos, 8 profesionales evaluadores exclusivos, lo que será objeto de fiscalización prioritaria**;

c) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, **mantenga la capacidad de la infraestructura que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones evaluadoras** durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto. **REITÉRASE**, a la entidad que por este acto se autoriza, que todo cambio relevante que experimente la entidad solicitante en esta materia deberá informarse y acreditarse, **tan pronto tal cambio ocurra**;

d) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, para que informe a esta Intendencia respecto de la continuidad de los vínculos contractuales con sus profesionales evaluadores, con una **anticipación mínima de 60 días antes de cada vencimiento**; y

e) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, **mantenga oportunamente informada a esta Intendencia respecto de las relaciones de propiedad, comerciales y/o de prestación de servicios que posea, establezca o mantenga la sociedad con prestadores de salud, así como respecto de cualesquiera otra vinculación que tanto ella, como sus profesionales evaluadores, mantengan con prestadores de salud y que pudieren ser causa de conflictos de interés, presentes o futuros**, en sus actividades de evaluación en el marco del sistema de acreditación, **teniendo particular cuidado en cuanto a la oportunidad de su respuesta** ante las solicitudes de información que a estos respectos formule esta Intendencia.

9°.- La presente autorización tendrá una **vigencia** de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución. Si la entidad autorizada quisiere, al término del plazo señalado precedentemente, **renovar su autorización** de funcionamiento, deberá, dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, solicitar expresamente a esta Intendencia, y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento, la correspondiente renovación. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia

10°.- INSCRÍBASE a la sociedad de responsabilidad limitada a la **"SOCIEDAD ACREDITADORA GC&S SALUD LIMITADA"**, domiciliada en Avenida Einstein N° 449, Manzanal, comuna de Rancagua, de la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, representada por doña **Claudia Silva Vásquez**, enfermera, R.U.N. N° 11.871.131-9, domiciliada en calle 7 Oriente, Casa 107, Loteo El Polo, Machalí, comuna de Rancagua, de la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el Registro Público de Entidades Acreditadoras Autorizadas, tras la correspondiente notificación de esta resolución. **Sirva la presente resolución como suficiente instrucción para el Funcionario Registrador de esta Intendencia de Prestadores.**

8°.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente resolución a la solicitante.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



María Soledad Velásquez Urrutia
Intendenta de Prestadores de Salud

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

TÉNGASE PRESENTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

FST/BRH/HOG

Distribución:

- Solicitante
- Fiscalía
- Jefe Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización IP (S)
- Encargada Unidad de Fiscalización en Acreditación IP
- Abog. H. Ocampo G. IP
- EU T. Muñoz H., Unidad de Admisibilidad y Autorización IP
- Expediente "GC&S SALUD LIMITADA"

- Oficina de Partes
- Archivo

